

F P18 800 Councyou Belt toch. 700.511.364-7

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: __

US	500.000
	24/01

	Capital: USD50	0.000
Debo(Debemos) y pagaré(pagar Santander-Chile, sociedad anónir de la República de Chile, en adela	ma bancaria constituida de d	conformidad a la legislación
ubicada en BANDERA 140		, ciudad de
	e SANTIAGO	, lugar del pago, la
suma de USD500.000	(QUINIENTOS MIL DOLARES	
), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido d INTERESES El capital adeudado devengará d interés definida en el número " transcurrido, sin perjuicio del interé 1) Tasa Fija del% días y por el número de días efe	desde esta fecha y hasta s " siguiente, por el núme és en caso de mora, simple re vencido, calculada en	su vencimiento, la tasa de ero de días efectivamente etardo o prórroga: base ade
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR p		, a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
incrementada enpun este incremento en adelante de	adelante "la Tasa Base LIBC ntos porcentuales	o LIBOR", adías,

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº	Fecha	Capital ()	, T	Interés ()	Monto Cuota ()
Cuota	Vencimiento						
1	23/02/2019	20.833,33					
2	25/03/2019	20.833,33		****			
3	24/04/2019	20.833,33					
4	24/05/2019	20.833,33					
5	23/06/2019	20.833,33					
6	23/07/2019	20.833,33					
7	22/08/2019	20.833,33					
8	21/09/2019	20.833,33					
9	21/10/2019	20.833,33			,		
10	20/11/2019	20.833,33					
11	20/12/2019	20.833,33					
12	19/01/2020	20.833,33					
13	18/02/2020	20.833,33					
14	19/03/2020	20.833,33					_
15	18/04/2020	20.833,33					
16	18/05/2020	20.833,33					
17	17/06/2020	20.833,33					
18	17/07/2020	20.833,33					
19	16/08/2020	20.833,33					
20	15/09/2020	20.833,33					
21	15/10/2020	20.833,33					
22	14/11/2020	20.833,33					
23	14/12/2020	20.833,33		<u> </u>			-
24	13/01/2021	20.833,41					
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32				NA MATE WILL I			
33							
34							
35	+						
36							
37			_				
38							

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoja 2 de 8

	, suscrito a la orden de Banco Santander
20	
39 40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	

96	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	
101	
102	
103	
104	
105	
106	
107	
108	
109	
110	
111	
112	
113	
114	
115	
116	
117	
118	
119	
120	

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoja 4 de 8

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
intereses vencidos y se devengará, v hasta la fecha de pago efectivo, u	o en el pago de esta obligación se capitalizarán los según el caso, desde la misma mora o simple retardo un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread

y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	al presente de voncimiente pactado e hasta el
vencimiento de la última cuota del capi	el prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el ital que se prepaga en todo o parte, en su caso.
Si el monto por el que se suscribe es	ite pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en s intereses calculados hasta la fecha de éste, el e prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010
permite a las partes convenir.	

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

PROTESTO

Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

Suscriptor:	
Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013	Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la o	rden de Banco Santander-Chile,
por		
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pago, constituyen domicilio es perjuicio del que corresponda a	e nagaré, el suscriptor, avalis	ta(s) y demás obligados a su, sin
perjuicio del que corresponda a	al de su domicilio o residencia	i, a elección del acreedor y so
someten a la competencia de si	us i ribunales Ordinarios de Ju	15tiCia.
En SANTIAGO	, a <u></u> de 	del ano <u>2019</u> .
Suscriptor CONVEYOR BELT TECHNO	DLOGY LIMITADA AGENCIA PERU	
C.I. 6 R.U.T. 200.511.364-7		
Domicilio RENATO MORALES 104, UM.	ACOLLO , AREQUIPA , PERU	0.1.0.402.409.2
Apoderado 1 Patricio Gonzalez Peña Apoderado 2		C.l. 8.403.498-3
Apoderado 2		C.I
Apoderado 3		C.I
Suscriptor / Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos solidario(s) de este pagaré. Asim y/o modificaciones que se pudies perfeccionen conforme a lo estipo responsabilidad solidaria en cará por otras garantías que se hallen mismas obligaciones objeto de vigencia mi(nuestra) responsabili obligaciones avaladas en cualqui cargo del activo y pasivo del deuc El Banco Santander-Chile y quie del presente instrumento, quedirenunciar, en todo o en parte, las se constituyan para caucionar la exigirse el cumplimiento de es sucesores, en conformidad a lo companyo del para caucionar la exigirse el cumplimiento de es sucesores, en conformidad a lo companyo del para caucionar la exigirse el cumplimiento de es sucesores, en conformidad a lo companyo del para caucionar la exigirse el cumplimiento de es sucesores, en conformidad a lo companyo del para caucionar la exigirse el cumplimiento de es sucesores, en conformidad a lo companyo del para caucionar la ca	nismo, acepto(aceptamos) desde sen acordar entre el acreedor y ulado en este mismo pagaré, qua acter de indivisible, no viéndose constituidas o en adelante se d este aval y fianza y codeud idad solidaria aun cuando otra ier forma, y aunque dicha o dic dor e introduzcan modificaciones n sus derechos represente, con an desde luego autorizados p garantías que actualmente este as obligaciones a que se refie sta obligación a cualquiera d dispuesto en los Artículos 1.526	e ya las prorrogas, renovaciones y deudor(es), inclusive las que se uedando subsistente mi(nuestra) e afectada ésta en forma alguna constituyan para seguridad de las la solidaria, manteniendo plena as personas tomen sobre sí las chas terceras personas se hagar se a la(s) sociedad(es) deudora(s) no también los futuros tenedores para modificar, sustituir, alzar o en constituidas o que en el futuro re el presente pagaré, pudiendo e mis(nuestros) herederos y/o N°4 y 1.528 del Código Civil.
El(Los) avalista(s) otorga(n) al Bacargo a los pagos que el Banco ac	epte recibir de él (de ellos) en m	noneda nacional, pueda adquirir

El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor.

Suscriptor:	Hoja 7 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
Avai CONVEYOR BELT TECHNOLOGY LIMITADA	
C.I. 6 RUT 77.495.650-6	
Domicilio AV SANTA MARIA 2670 OFICINA 305 PROVIDENCIA	
Apoderado 1 Patricio Gonzalez Peña	C.I. 8.403.498-3
Apoderado 2	O.I
Aval II	
C.I. 6 RUT	
DomicilioApoderado 1	C.I.
Apoderado 1	
Aval III	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma 1 Ava	III Firma 1 Aval III
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
`	
Suscriptor o Apoderado(s):	C I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	CI
Don(na)	CI
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	
NOTAR	
Suscriptor:	Hoja 8 de 8